

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El triunfo de la justicia



Obra de Jean Jouvenet (1644-1717).

Amnistía Internacional (Deutsche Welle/Amnesty.org):

- **Amnistía Internacional publicó su informe anual sobre la pena de muerte y hay razón para ser optimistas.** Pero el reporte se vio opacado por el anuncio de la introducción de la pena de muerte para homosexuales en Brunéi. "El número de ejecuciones en todo el mundo es el más bajo en diez años", afirmó Chiara Sangiorgio, experta en pena de muerte de Amnistía Internacional, "esta es la principal conclusión de nuestro informe". La organización observó una disminución significativa, especialmente en los países donde se ejecutaban a más personas en los últimos años: "Estamos hablando de Irán, Pakistán e Irak, por ejemplo". Las nuevas cifras hubiesen sido una razón para que la organización de derechos humanos mire con optimismo hacia el futuro. Sin embargo, unas semanas antes de la publicación del informe de 2018, llegó un mensaje que ensombreció esta tendencia positiva: el sultán de Brunéi, Hassanal Bolkiah, anunció que la homosexualidad y el adulterio se castigarían con la muerte en su país. Pena de muerte para los homosexuales. Este anuncio provocó horror en todo el mundo. "Pedimos al gobierno de Brunei que impida la entrada en vigor de una ley que prevea la pena de muerte para una serie de delitos. Estos incluyen el adulterio y las relaciones sexuales consentidas entre homosexuales. La ley también introduciría la flagelación y la amputación como castigo cruel e inhumano por varios crímenes", dijo la portavoz de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ravina Shamdasani. En Alemania, el gobierno de Merkel citó al embajador de Brunéi en Berlín para protestar contra la introducción del castigo penal de la sharía. Las comunidades LGBT de todo el mundo han criticado el hecho. El actor de Hollywood George Clooney, entre otros, pidió un boicot a los hoteles de lujo pertenecientes al autócrata de Brunéi. Pero nada detuvo al sultán: las nuevas leyes entraron en vigor el pasado 3 de abril. Actualmente, según la experta de Amnistía Internacional, hay unos diez países en los que las relaciones

entre homosexuales se castigan con la pena de muerte. Sin embargo, a menudo es imposible juzgar desde fuera si en casos individuales se trata de una presunta violación o de la homosexualidad en sí, o incluso de relaciones sexuales fuera del matrimonio. En algunos países, también se debe hacer una distinción entre el derecho penal y el derecho religioso, según Sangiorgio. **Pena de muerte, cada vez más prohibida.** Durante casi 60 años, Amnistía Internacional ha luchado por los derechos humanos y contra la pena de muerte en todo el mundo, y cada vez son más los Estados que están aboliendo las ejecuciones. El 17 de diciembre de 2018, 121 de los 193 Estados miembros de la ONU votaron a favor de una moratoria sobre la pena capital. Solo 35 Estados votaron en contra, 32 países se abstuvieron. "Se acerca la abolición de la pena de muerte en todo el mundo", pronostica Amnistía Internacional. **La tendencia se confirma en el informe de este año.** Burkina Faso abolió la pena de muerte en 2018. Gambia tiene una moratoria sobre las ejecuciones y el país está considerando abolir la pena de muerte por completo. En Malasia, el nuevo gobierno ha introducido de facto una moratoria, pero no la ha confirmado oficialmente. Y en Estados Unidos, la pena de muerte en el estado de Washington fue declarada inconstitucional. Sin embargo, en 2018 se ejecutó a un total de 25 personas en el país. **Menos ejecuciones en Irán y Pakistán.** En Irán, que ocupa el segundo lugar en la lista con más de 253 ejecuciones, se registró 50 por ciento menos ejecuciones en 2018 en comparación con 2017. La razón principal fue un cambio en la ley contra las drogas al aumentar la cantidad de drogas relevantes para la pena de muerte, según Sangiorgio. También en Pakistán las cifras han disminuido significativamente: en 2018 se produjeron 14 ejecuciones, frente a las más de 250 del año anterior. **China sigue a la cabeza de la lista.** En otros países, sin embargo, las tendencias son negativas, según el informe de este año. China ha estado a la cabeza de la lista durante años. Amnistía Internacional estima que cada año se ejecuta a miles de personas en la República Popular Democrática de China. Las cifras concretas, sin embargo, se clasifican como secretos de Estado. En Arabia Saudí se produjeron 149 ejecuciones parcialmente públicas por decapitación. El reino anunció el número para que supuestamente sirva como elemento de disuasión. En Egipto, 43 personas fueron ejecutadas en 2018 y más de 717 fueron condenadas a muerte, muchas de ellas por "violencia por motivos políticos" o "terrorismo". En Vietnam, al menos 85 personas fueron ejecutadas, pero resalta este año que el gobierno incluso publicó este número. Mientras que en Japón y Singapur se ejecutaron a más personas (15 y 13, respectivamente) como no ocurría desde hace más de diez años. **En África subsahariana, solo en cuatro países se llevaron a cabo ejecuciones en 2018:** Somalia, Sudán del Sur, Sudán y Botswana. Diecisiete países africanos han abolido completamente la pena de muerte y casi el mismo número de países subsaharianos han estado sujetos a una moratoria durante años. ¿Pasará pronto a la historia? En general, Sangiorgio se muestra optimista en que la tendencia hacia una abolición mundial de la pena de muerte continuará. Cuando se fundó Naciones Unidas en 1945, solo ocho de los entonces 51 Estados miembros habían abolido la pena de muerte. Hoy, 103 de los 193 han abolido la pena de muerte. "La presión (internacional) no debe disminuir, como demuestran los acontecimientos en Brunéi. Pero estamos seguros de que en un futuro próximo podremos finalmente prohibir la pena de muerte en los libros de historia de todo el mundo".



<https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT5098702019SPANISH.PDF>

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 172 Período de Sesiones a realizarse en Jamaica.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el calendario de audiencias públicas que tendrán lugar en el marco del 172 Período de Sesiones, a realizarse en Kingston,

Jamaica, del 2 al 10 de mayo de 2019. Las audiencias se realizarán del 8 al 10 de mayo. Las sesiones y audiencias tendrán lugar en la sede regional de la Universidad de West Indies, en Kingston, Jamaica. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas y los interesados podrán asistir libremente a las mismas. No hay registro previo para el público asistente. La entrada es libre para todas las personas que deseen asistir, sujeto únicamente a los límites del espacio donde se realizarán las audiencias. Asimismo, las audiencias públicas se transmitirán en vivo, en la página de la CIDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema determinó que el empleador no debe indemnizar al trabajador por enfermedades preexistentes si el trabajo no influyó en su agravamiento.** En el día de hoy, con la firma de los jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, la Corte Suprema de Justicia de la Nación descalificó por arbitraria una sentencia laboral dictada en la causa en la causa “Báez, Jorge Guillermo c/ Darlene SAIC y otro s/ accidente - acción civil”, donde fue condenada una empresa y su ART a pagar una indemnización por daños y perjuicios de \$1.800.000 más intereses. El reclamo fue iniciado por un trabajador que alegó padecer diversas afecciones (escoliosis, problemas respiratorios y trastornos psicológicos) como consecuencia de las tareas prestadas como “tejedor”. Fundó su demanda en el derecho civil, que permite acceder a una reparación integral y no “tarifada” como la que prevé la ley de riesgos del trabajo. La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – mediante el voto de la Dra. Cañal que, en lo fundamental, hizo mayoría– consideró que la escoliosis que sufría el actor con anterioridad al comienzo de su vinculación laboral y que originó sus otros padecimientos se había agravado con su trabajo. Sostuvo que, como por esa enfermedad no se le había asignado ningún tipo de incapacidad en el examen preocupacional, la minusvalía que presenta en la actualidad debía ser imputada a la empleadora demandada. La ART y la empresa recurrieron a la Corte Suprema pero solo fue admitida la apelación de la segunda, que se agravó esencialmente de la arbitraria valoración de los informes médicos de los que, según interpretó, surgía que la escoliosis no resultaba atribuible a la actividad laboral del demandante. El Máximo Tribunal consideró que efectivamente el fallo de cámara resultaba infundado dado que solo reparó en las alegaciones del trabajador sin atender a diversos planteos de la empresa que las desvirtuaban con base en la prueba producida. La Corte señaló que en su demanda el trabajador dijo que a raíz de las tareas que realizaba como tejedor padecía de escoliosis cerviceo dorsal lumbar y otras dolencias (hipoacusia, EPOC y estrés laboral) pero, como lo destacó oportunamente la demandada, esa patología resultaba preexistente y había sido detectada por el servicio de salud externo de la empresa. Dos peritos habían coincidido en que “la desviación columnaria del demandante es de carácter idiopático y progresivo” pero sin relación causal con su actividad. De los dictámenes médicos surgía que la audición del trabajador era normal y el informe técnico precisó “que el medio ambiente laboral estaba ventilado, no se encontraba pululado y que contaba con extractores”. Además, los informes psicológicos daban cuenta de que “los trastornos adaptativos con síntomas depresivos” provenían de una malformación de base que le cuesta reconocer”. En definitiva, la Corte concluyó que en la causa no se probó que el trabajo hubiera originado o agravado las enfermedades padecidas por el trabajador. Por lo tanto, carecía de fundamento la condena que la alzada impuso a la empleadora. El juez Horacio Rosatti, en su disidencia, señaló que los planteos de la recurrente remitían a cuestiones de hecho, prueba y derecho común y procesal, materias ajenas al recurso extraordinario federal, máxime cuando la sentencia recurrida contaba con motivaciones suficientes que, al margen de su acierto o error, le daban sustento como acto jurisdiccional y la apelante no rebatía todos y cada uno de sus fundamentos. Sostuvo que la empleadora no controvertió diversas circunstancias valoradas por la cámara: i) que el actor comenzó a laborar como operario tejedor el 1/11/2004, ii) que el examen preocupacional detectó escoliosis dorsal “sin determinación de incapacidad” y que luego de tres años de prestar tareas fue intervenido quirúrgicamente por esa afección; iii) que estuvo un año con licencia médica y iv) que se reincorporó al mismo puesto, desvinculándose el 14/10/2009. Tampoco objetó que dos peritos dieron cuenta de que el trabajador padecía una severa escoliosis cervicodorsolumbar, restricción respiratoria y una incapacidad psicológica relacionada con su enfermedad y la imposibilidad de acceder a un empleo. Advirtió Rosatti que la falta de impugnación de esos extremos dejaba incólume el razonamiento de la cámara en el sentido de que la afección columnaria no tenía incapacidad al inicio y se agravó durante el transcurso del contrato de trabajo conclusión que, contrariamente a lo expresado por la empresa, tenía

base en la prueba pericial médica. Entendió que los agravios relativos a la relación causal entre las condiciones de trabajo y el daño no rebaten lo decidido con base en que el actor desarrolló sus tareas de pie y que éstas habían requerido un esfuerzo de su parte que agravó su enfermedad columnaria produciendo, además, una restricción pulmonar de moderada a severa. Observó que no se verifica en el fallo recurrido la alegada contradicción al atribuir al factor laboral una incapacidad derivada de una afección preexistente. Al respecto señaló que debía distinguirse entre “enfermedad” (alternación en la salud) e “incapacidad laboral” (situación que impide la realización de una actividad profesional). Asimismo destacó que de la diferencia entre el diagnóstico preocupacional (escoliosis dorsal) y lo informado por los peritos médicos, resulta manifiesto el deterioro sufrido por el trabajador en el lapso de 5 años. Además, los argumentos en los que la cámara atribuyó responsabilidad del 100% de incapacidad encontraban sustento suficiente en el marco de las obligaciones legales que pesaban sobre las dos demandadas. Rosatti analizó finalmente y con detalle el marco legal y constitucional del caso.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Gobernación de Chuquisaca respalda a magistrado del TCP denunciado por violencia.** La Gobernación de Chuquisaca aseguró este miércoles que respalda que el magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) Orlando Ceballos, denunciado por supuesta violencia de agresiones físicas y psicológicas, continúe ejerciendo sus funciones. “Nosotros apoyamos la decisión de la víctima que se ha retractado, la ley establece que ella puede hacerlo y en este caso ocurrió eso, la decisión es personal e individual de cada persona”, afirmó la directora de Igualdad de Oportunidades de la Gobernación, Esperanza Guevara. “¿Por qué su retorno a su fuente laboral? Porque tenía un hecho de denuncia pero la víctima se ha retractado, la ley permite que por primera vez, la víctima puede retractarse por única vez (...) Es en ese sentido que de la misma forma, el magistrado tiene la total libertad, funcionalidad, de acuerdo con la ley y por retractación de la víctima”, remarcó la funcionaria en una conferencia de prensa en la que citó el caso del asambleísta de Chuquisaca, Eusebio Cordero, quien fue sentenciado a dos años de prisión por violencia, y que ejerce sus labores. Guevara además apuntó a que hay un “amedrentamiento” de parte de los medios de comunicación en contra de Ceballos. Ayer, diputadas del MAS y de la oposición, por su lado, cuestionaron que Ceballos retorne a sus labores como magistrado, luego de haber sido denunciado por violencia, pese a que haya llegado a una conciliación con su esposa.

Brasil (InfoBae):

- **El Supremo Tribunal Federal votó dejar en libertad a Aldemir Bendine, ex presidente de Petrobras.** La Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal de Brasil decidió este martes, por tres votos a dos, poner en libertad al ex presidente de las estatales Petrobras y Banco do Brasil Aldemir Bendine, preso desde julio de 2017 por corrupción y lavado de dinero, según informó el propio tribunal. La Segunda Sala acató un pedido de 'habeas corpus' presentado por la defensa de Bendine y dictaminó que su prisión preventiva debe ser sustituida por medidas cautelares, que incluyen la entrega de su pasaporte en las próximas 48 horas. Asimismo, los magistrados determinaron que el ex presidente de Petrobras comparezca periódicamente ante la Justicia brasileña y le prohibió dejar el país, así como contactar con los demás acusados en el caso. El juez instructor del caso, Edson Fachin, votó contra la concesión del 'habeas corpus' solicitado por la defensa de Bendine y fue acompañado por la jueza Carmen Lúcia Antunes, pero los magistrados Gilmar Mendes, Celso de Mello y Ricardo Lewandowski votaron a favor de la excarcelación y formaron la mayoría. Para la decisión, los tres jueces favorable a la libertad de Bendine consideraron que el ejecutivo fue condenado en primera instancia, pero todavía no tuvo su condena confirmada por tribunales superiores. Bendine, único ex presidente de Petrobras investigado en la Operación Lava Jato, fue sentenciado en marzo del año pasado por el ex juez y actual ministro de Justicia, Sergio Moro, a 11 años de prisión por los delitos de corrupción pasiva y lavado de dinero. El ejecutivo, quien estuvo al frente de Petrobras entre 2015 y 2016, fue acusado de haber recibido unos 3.000.000 de reales (unos 778.210 dólares hoy) en sobornos de la empresa Odebrecht para facilitar contratos entre la constructora y la petrolera estatal. En la época de su arresto, la Fiscalía señaló que la gravedad en el caso de Bendine es que recibió sobornos cuando el escándalo ya había sido destapado y numerosas personas estaban presas. Sin embargo, ante la Segunda Sala, el abogado del ejecutivo, Alberto Toron, afirmó que su cliente no se "asoció" a Odebrecht para cometer delitos y ponderó que el carácter preventivo de la prisión de Bendine funcionaría como una "anticipación" de la pena. A lo largo de sus cinco años de existencia, la causa Lava Jato, la mayor operación anticorrupción de la historia de Brasil, ya ha mandado a prisión a importantes políticos y empresarios vinculados a las corruptelas destapadas en el seno de Petrobras, entre ellos el ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien cumple desde hace un año una condena de 12 años por corrupción pasiva y lavado de dinero.

Colombia (El Tempo):

- **Corte Constitucional protege derecho a cuestionar a funcionarios por redes sociales.** La Corte Constitucional tomó una decisión clave frente a la libertad de expresión en redes sociales como Twitter o Facebook. El alto tribunal determinó que compartir publicaciones en redes sociales que cuestionen la conducta de servidores públicos por hechos relacionados con sus funciones, es una conducta que está protegida por el derecho a la libertad de expresión. En ese sentido, las opiniones personales, los insultos o agravios que constituyan una forma de protesta, los mensajes que provengan de la indignación o la inconformidad con el trabajo de un servidor público, son mensajes que pueden ser emitidos por medio de las redes sociales y que no deben ser censurados por parte de las autoridades públicas. Para la Corte, los discursos políticos o sobre temas de interés público no sólo son aquellos de contenido electoral, sino también las expresiones relevantes para el desarrollo de la opinión pública, lo que incluye las críticas contra el Estado y los funcionarios públicos. Esos discursos, dice el alto tribunal, son fundamentales en una sociedad democrática, por lo que toda limitación que se intente contra un mensaje de este tipo debe ser vista con sospecha. Los funcionarios públicos tienen, entonces, el deber de tolerar y soportar en mayor medida las críticas que se les hace en redes sociales ya que por sus cargos se convierten en centro de atención en la sociedad. Además, dice la Corte, su mayor exposición ante un foro público "fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión". Estos funcionarios no sólo son más visibles, lo que los hace más susceptibles a la crítica, sino que también tienen mayor poder para controvertir los señalamientos en su contra. Pero la Corte también señala que no todas las opiniones contra funcionarios públicos tienen un valor público, así que hay cierto tipo de mensajes que no estarían protegidos por la libertad de expresión. Los mensajes que sí pueden emitirse son los relacionados con las funciones que esa persona ejecuta, el incumplimiento de un deber legal como ciudadano, aspectos de la vida privada que permitan evaluar la confianza en el manejo de lo público, y los relacionados con la competencia y capacidades para ejercer sus funciones. Así, los mensajes que no son de interés públicos y no están protegidos por la libertad de expresión son los cuestionamientos sobre su vida privada que no tienen ninguna relación con sus funciones públicas, y que no permiten evaluar la confianza sobre su cargo. Pero quienes emiten los mensajes también tienen el deber de verificar razonablemente si lo que dice "cuenta con un mínimo de fundamentación fáctica". Según la Corte, los mensajes que se emiten contra los funcionarios públicos están especialmente protegidos, por lo que: 1) Quién comunica, es decir, quién es el emisor de la publicación en redes sociales; 2) De qué o sobre quién se está hablando; 3) A quién se le está dando el mensaje; 4) Cómo se comunica el mensaje, 5) Por qué medio fue emitido. Según la Corte, esos parámetros deben analizarse en cada caso y en su conjunto para entender el contexto en el que son emitidas las publicaciones en redes sociales. Esto significa, dice la Corte, que los jueces deben verificar si un mensaje que se emite en Twitter o Facebook, en determinado contexto, es decir, más allá del significado literal de las palabras, afecta o no los derechos fundamentales de una persona que se ve señalada en esas publicaciones. Esto porque, dice la Corte, "en muchas ocasiones las acusaciones y señalamientos por parte de ciudadanos en contra de políticos, funcionarios públicos o figuras públicas, se hacen a manera de insultos y agravios como forma de protesta, esto es, constituyen meras opiniones, y no como acusaciones reales y serias a partir de hechos concretos que originen una información". La Corte asegura que sólo en los casos en los que se hagan acusaciones concretas es un deber de quien emite esa denuncia dar pruebas o sustentos en los que basa sus señalamientos. "Si resulta claro que lo expresado simplemente refleja un sentimiento de indignación o inconformidad, pero no se expone una acusación concreta y precisa sobre una persona determinada, las opiniones manifestadas en este sentido estarían amparadas por el derecho a la libertad de expresión y el derecho al control del poder político". El alto tribunal revisó una tutela que interpuso un directivo del Hospital Universitario de Santander con la que pedía que se protegieran sus derechos al buen nombre, a la honra y a la intimidad. Según el directivo, esos derechos se vieron afectados porque una trabajadora del hospital compartió en su cuenta de Facebook una publicación en la que lo señala de hacer parte de un "cartel de la corrupción" dentro de esa institución médica. La publicación en Facebook, en la que aparece la foto del funcionario, asegura: "El Cartel de la Corrupción en el Hospital Universitario de Santander (HUS). Por la dignidad de la salud, renuncie ya". Con los anteriores criterios la Corte consideró que las publicaciones que hizo la trabajadora del hospital en Facebook debían ser cobijadas por la libertad de expresión, pues no contenían una acusación precisa, concreta y detallada, sino que se trataba de una información que "correspondía a una opinión que expresaba una protesta por las actuaciones irregulares presentadas en la administración del mencionado hospital".

Perú (La Ley):

- **Ordenan 10 días de prisión preliminar contra expresidente Pedro Pablo Kuczynski.** El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria ordenó la detención preliminar por 10 días contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski. Pedido de detención fue requerido por el fiscal José Domingo Pérez. El juez José Luis Chávez Tamariz, titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ordenó la detención preliminar por 10 días del expresidente Pedro Pablo Kuczynski. Esta medida fue solicitada por el fiscal del Equipo Especial José Domingo Pérez, quien investiga a PPK por el presunto delito de lavado de activos. La orden de detención también recae contra su exsecretaria Gloria Jesús Kisic Wagner y José Luis Bernaola Ñufflo, personal de confianza de PPK, quien ha trabajado como su chofer por varios años. Igualmente, el juez autorizó el allanamiento de cuatro inmuebles de propiedad o vinculados a los investigados, el cual comprenderá el registro domiciliario, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas. Estos inmuebles son: a) Calle Vanderghen N° 120, interior N° 102, del distrito de Miraflores (oficina de Kuczynski y Kisic); b) Calle Gral. Miguel Iglesias N° 411, del distrito de Miraflores (domicilio real de Kisic Wagner); c) Jr. Julio Max Lean N° 115, Urb. Marcavilca, del distrito de Chorrillos; y, d) Av. Las Camelias N° 790, oficina N° 607, del distrito de San Isidro (domicilio fiscal de Alonso, Honagen y Asociados SRL). Según se señala en la resolución del juez Chávez Tamariz, la Fiscalía presentó como hechos precedentes del requerimiento de detención preliminar, "los actos de blanqueo de capital en los que ha incurrido el imputado Pedro Pablo Kuczynski Godard y otros, como consecuencia de su intervención en presuntos actos de corrupción relacionados a los proyectos denominados: a) Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil [...], y b) Proyecto de Irrigación e Hidroenergético de Olmos, Tránsito e Irrigación; los mismos que fueron adjudicados por Pro-inversión bajo el marco legal del Proceso de Promoción de la Inversión Privada (concesión) a la empresa Odebrecht (a través de sus concesionarias)".

Estados Unidos (AP):

- **Juez: el Gobierno no puede negar "green card" con base en edad.** El gobierno del presidente Donald Trump debe dejar de rechazar las solicitudes de residencia permanente a ciertos jóvenes inmigrantes a causa de su edad y debe reevaluar algunos casos denegados por ese motivo, ordenó un juez federal de Nueva York. Los defensores de inmigrantes en Nueva York habían interpuesto una demanda en favor de quienes solicitaron una tarjeta de residencia permanente o "green card" bajo un programa que comenzó en 1990 y que contempla un estatus especial para los jóvenes migrantes: quienes huyeron de unos padres maltratadores pueden solicitar un tutor designado por la corte y un permiso para quedarse en el país. Aunque los solicitantes deben adscribirse al programa antes de cumplir 21 años, el gobierno de Trump emitió algunas negativas alegando que algunos son muy mayores tras cumplir 18. Esto derivó en una serie de rechazos en Nueva York, Texas y California en el último año. En California se presentó otra demanda separada. Hace unas semanas, en Nueva York, el juez de distrito de Estados Unidos John Koeltl falló en favor de los demandantes, apuntando que la política del gobierno viola la ley. Su fallo presentado el lunes dice que las autoridades de inmigración no pueden usar la política para rechazar casos pendientes, y que los casos que han sido denegados en basándose únicamente en eso deben ser considerados nuevamente. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración señaló que estaba evaluando la decisión y no hizo más comentarios al respecto. Los defensores de los migrantes que presentaron la demanda apuntaron que el dictamen era "un gran paso". "Los jóvenes migrantes que residen en el estado de Nueva York y han sobrevivido a abusos, abandono y desatenciones quedarán ahora en el camino para lograr una 'green card'", dijo Beth Krause, abogada que supervisa el proyecto de jóvenes migrantes en Legal Aid Society. "Elogiamos al tribunal por reconocer y corregir las acciones ilegales del gobierno federal en este asunto". En California, un juez decretó una orden temporal en octubre contra la política basada en la edad, y los defensores allí confían en que se repita la decisión adoptada en Nueva York. Desde 2010, más de 50.000 jóvenes migrantes obtuvieron permisos de residencia a través del programa. La tasa de aprobación de solicitudes ha sido elevada.

Unión Europea (ABC):

- **El TEDH insta a reconocer el vínculo legal en la gestación subrogada de la madre no biológica.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido por primera vez una opinión (consultiva no vinculante), este miércoles 10 de abril, en la que señala que los Estados tienen que reconocer el vínculo legal entre la llamada 'madre de intención' y el menor nacido en un proceso de gestación subrogada en el

extranjero. Con este escrito, el TEDH contesta a la Corte de Casación Francesa, que el año pasado le envió una consulta sobre el conocido 'caso Mennesson', que fue previamente objeto de una condena por el Alto Tribunal en 2014 al Estado francés por no reconocer la filiación paterna de dos niñas nacidas en California (EEUU) hace ya 18 años, pero que esta vez preguntaba sobre el reconocimiento pleno de los niños nacidos por gestación subrogada como hijos de la 'madre de intención'. En concreto, los jueces franceses querían saber si excedían la legislación francesa al inscribir en el registro civil el certificado original de nacimiento de un menor nacido mediante este proceso en el extranjero, en el que la madre de intención aparece como la madre legal, tal y como ocurre en algunos países donde esta práctica es legal. En su solicitud de opinión consultiva, señalaron que su jurisprudencia había evolucionado a raíz de la sentencia Mennesson, pues ya es posible reconocer la filiación paterna de los menores por gestación subrogada en la medida en que el certificado de nacimiento designa al padre como padre biológico, pero que continuaba siendo imposible con respecto a la madre de intención. Asimismo, preguntaban si se debe hacer distinción en el proceso de inscripción del bebé si este fue concebido usando o no los óvulos de la madre de intención. Sobre este extremo, el TEDH señala en su escrito que no están obligados a registrar todos los detalles sobre los gametos de los padres como consta en el certificado de nacimiento de un menor nacido por un proceso de subrogación en el extranjero para reconocer la relación legal con la madre de intención. El Tribunal de Estrasburgo pone por encima el «interés superior del menor» y subraya que «la imposibilidad general y absoluta de obtener un reconocimiento de la relación entre un niño nacido mediante subrogación en el extranjero y la madre de intención» tiene un "impacto negativo" sobre el menor. La adopción como vía. Por lo tanto, considera la legislación nacional debe brindar la posibilidad de reconocer una relación legal con la futura madre, designada en el certificado de nacimiento legalmente establecido en el extranjero como la «madre legal». En el caso en que el niño haya sido gestado por subrogación en el extranjero con los óvulos de una tercera donante, considera que la elección de los medios por los cuales permitir el reconocimiento de la relación legal entre el niño y los futuros padres, «está dentro del margen de apreciación de los Estados». «Otros medios también podrían servir a esos intereses superiores del menor de una manera adecuada, incluida la adopción, que, con respecto al reconocimiento de la relación, produjo efectos similares al registro del certificado de nacimiento extranjero. Sin embargo, era importante que el procedimiento establecido por la legislación nacional asegurara que esos medios pudieran implementarse de manera rápida y efectiva», subraya. Situación en España. En España la gestación subrogada es ilegal, pero los menores nacidos a través de este sistema de reproducción asistida en el extranjero son inscritos de manera directa en el Registro Civil por las oficinas consulares si existe una sentencia judicial de filiación. El proceso es más lento cuando en los países donde se realizan estos procesos no emiten sentencias judiciales. Es el caso de Ucrania y Georgia, que hasta el pasado mes de febrero, bastaba con una prueba de ADN que demostrara la filiación paterna para registrar a los bebés y ya en España la madre de intención los adoptaba. Esta posibilidad la cerró el Gobierno español mediante una instrucción del Ministerio de Justicia, publicada a mediados de febrero, que obliga a las familias españolas a solicitar el pasaporte ucraniano para salir con el bebé del país y, ya en España, demostrar la filiación paterna con una sentencia de un tribunal español y abrir un proceso de adopción por la madre de intención. Desde la asociación española de familias por gestación subrogada Son Nuestros Hijos, el nuevo escrito del Tribunal Europeo de Derechos Humanos viene dar «seguridad jurídica frente al caos creado por la Administración española». Según ha indicado el presidente de esta organización en declaraciones a Europa Press, el Tribunal Europeo se ha manifestado «claramente» sobre la «obligación» de los Estados de «respetar el vínculo biológico paterno» y de dar «cauces legales rápidos y efectivos» para determinar la filiación de las madres de intención. A su juicio, con este escrito del TEDH «se demuestra que la instrucción de febrero del Ministerio de Justicia es ilegal, puesto que no cumple con los requerimientos de máximo garante de los Derechos Humanos en Europa». En este sentido, ha indicado que España tiene que «desbloquear» la situación de los más de 30 menores que actualmente se encuentran «abandonados por el Estado Español» en Ucrania y Georgia, a los que les niega la inscripción consular.

España (El Mundo/El País):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a 17 años de cárcel a un párroco que abusó de dos menores.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 17 años y siete meses de prisión impuesta al ex párroco de Mengabril (Badajoz), por abusos sexuales con prevalimiento a dos chicos menores de 13 años de edad, uno de los cuales era monaguillo de su iglesia. Según informa el Alto Tribunal, también ratifica la condena de cuatro años a los padres de uno de los menores por delito de abuso sexual en la modalidad de comisión por omisión, ya que conocieron y consintieron la relación sexual del religioso con su hijo. Según los hechos probados por la Audiencia de Badajoz, en 2013 el acusado José Donoso Fernández alojó en la casa parroquial a una pareja rumana compuesta por los otros

dos acusados, Florian C. y Doina P., y entre finales de ese año y principios del año 2014, también a sus hijos menores de edad, entre los que se encontraba A.M., nacido el día 30 de noviembre de 2001. "Esta familia dependía, de forma casi completa, del acusado José Donoso Fernández, quién se encargaba prácticamente de todos sus gastos, alimentación, vestido, estancia y escolares, y de las gestiones burocráticas que éstos habían de realizar", señala la resolución. "En este contexto, al menos, en una ocasión, en fecha no exactamente determinada, si bien entre finales de 2013 y el año 2014, el acusado José Donoso Fernández, guiado por un ánimo libidinoso y prevaliéndose de la situación de necesidad de esta familia por él acogida, procedió a mantener relaciones sexuales, cuya naturaleza no está totalmente determinada, con el menor A.M., que entonces tenía 12 años de edad, para lo cual llegó a pasar la noche y dormir con él en la misma cama en una habitación de la casa parroquial de Mengabril", añade la sentencia confirmada por el Supremo. De este hecho fueron enteramente conocedores y consentidores los otros dos acusados, Florian C. y Doina P., padres del menor. La otra víctima era un menor que en el momento de los hechos tenía 12 años, y que era monaguillo de la parroquia, que estaba diagnosticado de un trastorno de aprendizaje y un trastorno por déficit de atención. Dice la sentencia que "al menos, en una ocasión, en fecha no exactamente determinada, en todo caso en el año 2014, el acusado José Donoso Fernández, guiado por un ánimo libidinoso y prevaliéndose de la situación de superioridad moral que ostentaba sobre P., (...) lo llevó a uno de los dormitorios de la casa parroquial de Mengabril, se acostó en una cama con él, y le pidió que le realizara una felación, cosa que el menor hizo". Además de los dos delitos de abusos, la sentencia condena al sacerdote por falsedad en documento oficial, ya que falsificó informes de asistencia al colegio y de enfermedad de uno de los niños para justificar su inasistencia a clase. Y también le condena por quebrantamiento de medida cautelar, ya que se comunicó por whatsapp con una de las víctimas después de que le fuera prohibido. El Supremo rechaza íntegramente los recursos de los tres condenados. La condena incluye la privación de la patria potestad de su hijo a los padres condenados por consentir el abuso del menor; y una indemnización que deberá pagar el ex párroco de 50.000 euros a P., y de 10.000 euros a A.M. El alto tribunal informa de que la sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Ana Ferrer, destaca al rechazar el recurso de los padres condenados que "la inacción de quienes estaban obligados a actuar en defensa de un bien jurídico tan relevante como la libertad e indemnidad sexuales de un menor de edad, y con ellas de su libre formación como persona, equivale a la realización de un acto positivo, pues la acción exigida por la norma hubiera evitado la producción del resultado. Y esta inacción es reveladora de la voluntad de cooperar a la producción del resultado producido, que dadas las circunstancias solo podía producirse con su aquiescencia y su abstención de actuar para evitarlo".

- **El Tribunal Supremo refuerza la credibilidad del testimonio de las víctimas de violencia machista.** La tragedia de N. marca un nuevo paso en lucha de la justicia española contra la violencia de género. Tras analizar el caso de esta mujer, que sufrió una brutal paliza por parte de su pareja en la madrugada del 2 de octubre de 2014, el Tribunal Supremo ha dictaminado que no puede dudarse de la veracidad del testimonio de una víctima de violencia machista por el hecho de que haya tardado en denunciar o porque, según trataba de alegar la defensa del acusado en este procedimiento, la mera existencia de maltrato la pueda condicionar para mentir en contra de su agresor. Esta decisión de los magistrados refuerza, por tanto, el valor como prueba de los testimonios de este tipo de víctimas. "Es obvio que, por el hecho de haber sido victimizada por el agresor, la mujer no tenga una buena relación con este. Pero ello no debe hacernos llevar el ámbito de la duda respecto a si lo que está declarando lo hace con móviles de resentimiento", subraya la Sala de lo Penal del alto tribunal en una sentencia del pasado 2 de abril, que considera a Moakdy Juan García Sánchez, pareja de N., culpable de un delito de lesiones. Según declara probada la resolución, que impone también una orden de alejamiento de 500 metros durante cinco años, el hombre golpeó reiteradamente a la mujer hasta dejarla inconsciente. Todo empezó con una discusión entre las tres y las cuatro de la madrugada. A esa hora, N. estaba sentada en el sofá de la casa donde vivían y "él tenía ganas de salir para vender droga". Pero ella se negó. Y, entonces, comenzó la paliza. García Sánchez la agarró de los brazos, la tiró al suelo y la abofeteó. En mitad de la agresión, ella logró refugiarse en el cuarto de baño y encerrarse en este. "Pero él aporreó la puerta hasta que consiguió abrirla y le pegó un puñetazo que la dejó inconsciente. El golpe le rompió un diente", relatan los magistrados del Supremo en su escrito, donde reducen a dos años y seis meses de cárcel la pena dictada —frente a los cuatro años y seis meses impuestos por la Audiencia Provincial de Málaga— por dilaciones indebidas. Aun así, pese a esta rebaja de la condena, los jueces marcan en esta sentencia una línea a seguir en la lucha jurídica contra la violencia machista, al reforzar la credibilidad de la víctima en su declaración. En ese sentido, consideran que no se puede dudar de su testimonio por negarse, en un primer momento, a poner una denuncia: "Esta reacción es habitual en las víctimas de violencia de género", explica la Sala de lo Penal, que insiste en que son "reacias" por razones múltiples: por no saber qué va a ocurrir con ellas, por la reacción posterior que pueda tener el agresor, por carecer de medios económicos... De hecho, en el caso de N., fue una amiga quien le ayudó y convenció para acudir al médico al día siguiente: "Ello

refuerza su neutralidad y que no miente al tribunal cuando relata lo que ocurrió ante la sucesión de golpes que le propinó García Sánchez", apostilla el Supremo. Es más, los magistrados inciden en esta idea: "No se les puede volver en su contra que tarden en denunciar. Porque hasta se sienten estigmatizadas por hacerlo. Y, en muchos casos, hasta culpables. Todo ello, las convierte en más víctimas aún, porque lo son del agresor y lo son, también, del propio sistema en quien, en muchas ocasiones, no confían si no tienen la seguridad de que denunciar va a ser algo positivo para ellas y no algo negativo". El abogado de García Sánchez también exponía en su recurso que debía ponerse en duda la declaración de N. porque, al poder existir malos tratos, podía estar movida por un resentimiento para perjudicarlo. Una argumentación que descarta el Supremo: "En las relaciones de pareja cuando ha habido serios problemas entre ellos es obvio que la relación que mantengan no sea buena. Y, más aún, cuando ha habido malos tratos. Pero ello no tiene por qué conllevar que en la declaración de la víctima se entienda que siempre y en cualquier circunstancia existe una duda acerca de su credibilidad".

Suiza (La Vanguardia):

- **La Corte Federal anula por primera vez el resultado de un referéndum.** El Tribunal Federal de Suiza ordenó este miércoles, por primera vez en la historia del país, la anulación del resultado de un referéndum, organizado en 2016 para pedir que las parejas casadas no fueran discriminadas. Cuatro de los cinco jueces del tribunal de Lausana acordaron esa anulación, al entender que el Consejo Federal (Ejecutivo) había incumplido en el referendo la obligación de informar a los votantes y su deber de transparencia, por lo que "los ciudadanos no pudieron formar su opinión ni expresarla de manera correcta". En 2016 la iniciativa fue rechazada por un 50,8 por ciento de los electores, aunque votaron a favor de ella más de la mitad de los cantones del país. En Suiza la convocatoria de referendos es habitual y se celebran cuatro veces al año. El referéndum era una iniciativa del Partido Demócrata Cristiano (PDC) contra la "criminalización del matrimonio" y pedía incluir en la Constitución Federal una cláusula estipulando que "las parejas casadas no serán penalizadas en relación con otros modos de vida, especialmente en materia de impuestos y seguro social". Al parecer, el folleto explicativo que el Consejo suele emitir en este tipo de consultas señalaba que el impuesto federal directo había perjudicado a 80.000 parejas casadas, cuando en realidad la cifra superaba las 700.000, según la agencia suiza ATS. El resultado del referéndum había recibido siete impugnaciones ciudadanas y tras ser anulado deberá ser repetido, en una fecha que deberá ser designada por el Consejo Federal. Suiza comenzó a celebrar referendos populares en 1848. Desde entonces ha organizado 176 y hasta ahora ninguno había tenido que ser repetido. Cada tres meses en el país se organizan este tipo de consultas, normalmente varias en un mismo domingo, aunque los ciudadanos suelen votar en días previos por correo.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte anuncia sentencia tras nuevo juicio a ex magnate de electrodomésticos.** El Tribunal Popular Supremo de China anunció hoy miércoles la sentencia para Gu Chujun, ex presidente del fabricante de electrodomésticos Guangdong Kelon Electrical Holdings, luego de repetir su juicio. El tribunal revocó la sentencia inicial de Gu por suministrar información falsificada sobre su capital registrado y falsificar y retener información, y le condenó en cambio a cinco años de prisión por malversación. Gu fue arrestado en 2005. En 2009, el Tribunal Popular Superior de Guangdong lo sentenció a diez años de prisión. También fue multado con 6,8 millones de yuanes (1,01 millones de dólares).

India (RT):

- **Obispo denunciado por violar durante dos años a una monja es llevado a los tribunales en un caso sin precedentes.** Este caso, sin precedentes en el país asiático, se produce días después de la decisión de la Iglesia católica de implementar una legislación más estricta en contra de los abusos sexuales. Este martes en un tribunal de primera instancia de la ciudad de Pala, (Kerala, India) fueron presentadas acusaciones contra Franco Mulakkal, el obispo indio imputado por haber supuestamente violado e intimidado a una monja en repetidas ocasiones desde 2014. La hoja de cargos comprende más de 2.000 páginas y acusaciones por confinamiento ilícito, violación, sexo no consentido, intimidación, entre otros delitos que se prolongaron durante dos años. Además, incluye las declaraciones de 83 testigos, entre ellos, un cardenal, tres obispos, 11 sacerdotes y 25 monjas. De ser declarado culpable, Mulakkal podría enfrentarse a una cadena perpetua o a una pena mínima de 10 años de prisión, detalla The Times of India. De acuerdo con el grupo Save Our Sisters (Salven a nuestras hermanas), de la Iglesia católica de la India, conseguir llevar a juicio a un obispo basándose en "la queja de una monja subordinada a él" es un "raro

incidente" que hará historia. Las acciones delictivas de Mulakkal fueron hechas públicas gracias a la acción de varias compañeras de la monja —cuya identidad no se ha revelado—, que decidieron romper el silencio y realizaron una protesta de varios días frente al Tribunal Superior de Kochi en septiembre pasado. La iglesia involucrada se vio obligada a reconocer los hechos y el implicado fue arrestado, aunque quedó en libertad bajo fianza el 16 de octubre. La víctima del presunto delito afirma que padeció varios abusos sexuales por parte de Mulakkal, el primero de los cuales se habría cometido en 2014. A pesar de que la monja denunció lo ocurrido por primera vez en enero del 2017, el cardenal indio George Alencherry le pidió no dar aviso a la Policía y los medios. La decisión judicial de las autoridades indias en este caso sin precedentes en el país se produce días después de que la Iglesia católica implementara una legislación más estricta en contra del abuso sexual. Las nuevas leyes, aprobadas personalmente por el papa Francisco, obligan a las autoridades del Vaticano a denunciar "sin demora" los posibles casos de abuso sexual y estipulan la destitución inmediata de cualquiera de sus miembros que sea declarado culpable.

De nuestros archivos:

2 de septiembre de 2015
Alemania (Deutsche Welle)

- **Tribunal Constitucional revocó prohibición del derecho de reunión.** El Tribunal Constitucional autorizó las manifestaciones en Heidenau, donde las autoridades esperaban evitar nuevos enfrentamientos entre pro y antiinmigrantes. Por no haber sido justificada suficientemente, el Tribunal Constitucional alemán invalidó la prohibición de reunión decretada en Heidenau, una medida adoptada por las autoridades del distrito al que pertenece esa pequeña localidad en un intento por evitar nuevas protestas de neonazis contra un centro de acogida de refugiados y eventuales enfrentamientos con grupos proinmigración. La semana pasada, decenas de policías resultaron heridos en esos choques violentos. Según un portavoz, el Constitucional ratifica así la resolución de urgencia dictada el viernes 28 de agosto por el Tribunal Administrativo de Dresde, capital del estado federado oriental de Sajonia. “Con esta sentencia del Tribunal Constitucional la prohibición ya no está vigente”, explicó el portavoz del tribunal en Karlsruhe. “Se pueden celebrar reuniones en Heidenau el fin de semana conforme con las disposiciones generales del derecho a reunión”, agregó. De esta forma, la ilegalidad de la medida adoptada por la administración del distrito quedó confirmada. Ya el viernes por la tarde el Tribunal Administrativo Superior en Bautzen decidió levantar parcialmente la prohibición de tal manera que pudiera celebrarse ese día la fiesta de bienvenida a los refugiados organizada por grupos de izquierda. En cambio, las manifestaciones de grupos de la derecha previstas para este fin de semana seguían prohibidas. Manifestación en Dresde. “Tras el ir y venir de las últimas 24 horas al final estamos igual que al principio”, señaló un portavoz de la policía de Dresde, Thomas Geithner, al mismo tiempo que recordó que ya dejaron claro que debido a la reestructuración de personal en Heidenau no se podía garantizar la seguridad al ciento por ciento. Pese a ello, los agentes evitaron ya el viernes un enfrentamiento entre unos 180 ultraderechistas y los grupos de acogida que organizaron una fiesta para los refugiados. En tanto, este sábado miles de personas salieron a las calles en Dresde para manifestarse a favor de los refugiados. Acompañados de un gran número de policías, los manifestantes se congregaron hacia el mediodía en la estación de ferrocarril de la capital sajona y desde allí comenzaron su marcha por toda la ciudad. Bajo el lema “¡Ya basta! Protección de los refugiados en lugar de comprensión con los racistas”, la Asociación “Dresde Libre de Nazis” llamó a los ciudadanos a salir a las calles después de los violentos incidentes protagonizados por la extrema derecha.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.